Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 19:03:10

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio Nº 069-2022-DP/AMASPPI-PPI Lima, 30 de junio del 2022

Señor
Tito Medina Warthon
Director General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y Servicios Educativos en el Ámbito Rural
Ministerio de Educación
Presente. -

Asunto: Sobre caracterización excepcional de instituciones educativas EIB 2022.

De mi consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle información sobre el proceso de caracterización excepcional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe para el año 2022, en el marco de la Resolución Ministerial Nº 646-2018-MINEDU, del 23 de noviembre del 2018, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que Brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe".

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Educación, mediante Oficio Múltiple N° 00053-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, el referido proceso de caracterización tendría como objetivo actualizar el Registro Nacional de Instituciones Educativas EIB (RNIIEE-EIB) y atender pedagógicamente con pertinencia a las y los estudiantes de los diversos contextos del país, por lo que, en el mes de abril, el Sector requirió a las instituciones educativas EIB, a nivel nacional, para participar en dicho proceso.[1]

A la fecha, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas EIB solicitantes se encontrarían aplicando los instrumentos de caracterización, cuya culminación sería el 30 del presente mes. Según el cronograma establecido, el proceso estaría terminando en el mes de agosto próximo con la emisión de la resolución viceministerial que actualiza el RENIIEE-EIB.

Sobre el particular, resulta pertinente recordar que la educación intercultural bilingüe (EIB) es un derecho fundamental y constitucional que integra el contenido de los derechos a la educación, a la identidad cultural y los derechos lingüísticos, y cuyo sujeto de derecho son los niños, niñas y adolescentes indígenas, para que se les brinde una formación que contribuya favorablemente a su desarrollo, respondiendo a sus identidad cultural, su historia, sus conocimientos, técnicas y sus demás aspiraciones.

Sobre ello, el numeral 1 del artículo 27º del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo[2] (OIT) señala que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus

[1] Oficio Múltiple N° 00053-2022-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, del 19 de abril del 2022, dirigido a los Directores/Gerentes Regionales de Educación.
[2] Vigente en el Perú desde el 2 de febrero de 1995, luego de su ratificación mediante Resolución Legislativa n° 26253

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 19:03:10

necesidades particulares.[3] Por su parte, la Constitución fomenta la educación bilingüe e intercultural y establece se priorice la asignación presupuestal a los servicios educativos.[4] Del mismo modo, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, establecen disposiciones para garantizar la EIB en las regiones donde habitan los pueblos indígenas.

De otro lado, los artículos 2º y 7º del Convenio N° 169 incorporan disposiciones para garantizar el derecho a la participación de los pueblos indígenas en todas las acciones que desarrolla el Estado para proteger sus derechos colectivos, así como para mejorar las condiciones de vida y de trabajo, incluyendo el servicio de educación. En esa misma línea, el artículo 13° de la Constitución señala que los padres tienen el deber de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Según el artículo 7.3 de la referida RM, el proceso de caracterización consiste en el recojo y análisis de información con la finalidad de identificar a las IIEE, los CETPRO y PRONEI que ofrecen el servicio educativo EIB. De esta disposición se infiere que la caracterización se realiza principalmente para buscar la inclusión de las instituciones educativas en el RNIIEE EIB. Por ello, no debe perderse de vista que lo que se pretende es fortalecer a las instituciones educativas EIB, de modo que los estudiantes indígenas puedan recibir una educación de calidad.

En atención a ello, consideramos fundamental que en el proceso de caracterización en marcha se garantice la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y de los padres de familia de las instituciones que han solicitado el inicio del procedimiento para determinar si serán instituciones EIB de fortalecimiento, revitalización o de ámbitos urbanos, con la finalidad de que los estudiantes que pertenecen a los pueblos indígenas reciban una educación que respete su cultura y sus lenguas originarias, conforme al bloque normativo constitucional que garantiza la EIB.

Para concretizar ello, es importante que el proceso sea transparente y participativo, en donde se impulsen espacios institucionales de articulación y coordinación con los actores intervinientes, así como la socialización de los instrumentos con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. En esa línea, es oportuno recordar la existencia de la Comisión Nacional de Educación Intercultural y Bilingüe – CONEIB[5], que es un órgano de participación y concertación entre el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas para contribuir en la implementación de las políticas EIB, por lo que se sugiere que en dicho ámbito se impulsen sesiones específicas para abordar el actual proceso de caracterización de instituciones EIB.

Por lo expuesto, en atención a las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política, recomendamos a su despacho para que, en el marco de sus atribuciones, adopte e impulse las acciones necesarias para priorizar el derecho fundamental a la educación intercultural bilingüe de los niños, niñas y adolescentes indígenas y el derecho a la participación de las organizaciones indígenas durante el proceso de caracterización de instituciones EIB que se viene impulsando.

[3] Artículo 27°, numeral 2 del Convenio Nº 169 de la OIT.
[4] Artículo 13°, 16° y 17° de la Constitución Política del Perú.
[5] Resolución Ministerial Nº 0246-2012-ED, del 3 de julio del 2012.

Firmado digitalmente por: AEDO RUEDA Nelly Herminia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 19:03:10

Asimismo, en atención al deber de cooperación de las entidades del Estado con nuestra institución, prevista en el artículo 16° de la Ley N° 26520, solicito a usted tenga a bien remitirnos lo siguiente:

1. Un informe detallado sobre el actual proceso de caracterización excepcional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe que se viene efectuando en el marco de la Resolución Ministerial Nº 646-2018-MINEDU, así como los motivos o razones por las cuales su entidad ha priorizado implementar un proceso de caracterización excepcional para el presente año 2022.

2. Los espacios de participación realizados desde el sector con las organizaciones indígenas con la finalidad de informar, coordinar y articular acciones para el proceso de caracterización referido. Detallar, fecha, lugar, nombre de las organizaciones y número de participantes.

3. Las acciones adoptadas por su sector para implementar las recomendaciones y sugerencias contenidas en el presente documento.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida en un plazo de 10 días hábiles a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn